ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

DECRETO 1082 DE 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La presente contratación se justifica en el Plan Estratégico Provincial- PEP 2019-2040 de La Provincia ABT, Plan de Acción y Plan de Compras 2023 de la misma entidad.

La Provincia ABT es una entidad administrativa descentralizada de derecho público, con patrimonio autónomo e independiente de los municipios que la integran, con personería jurídica, la cual se rige por los estatutos y goza para el desarrollo de su objeto de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios.

En la actualidad La Provincia ABT, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, requiere de la prestación de servicios para realizar la Asistencia Técnica Agropecuaria del proyecto y el acompañamiento para la correcta ejecución de los recursos donados por ISAGEN S.A. E.S.P No. 34/8288 y el Convenio Cooperación No. CT-2020-000843 con Empresas Públicas de Medellín y los Municipio de Alejandría, Concepción, El Peñol, Guatapé, San Rafael, San Vicente Ferrer, Granada, San Carlos y Santo Domingo, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos financieros, de Asesoría técnica y Acompañamiento Profesional para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de sistemas agropecuarios sostenibles en la subregión de embalses del Oriente Antioqueño + CAMPO + SOSTENIBLE” Fase II, debido que dentro de la planta de cargos de la Entidad no se dispone del personal suficiente e idóneo para el cumplimento de los deberes que se le imponen para desarrollar el proyecto, y teniendo en cuenta que dentro del cierre financiero del convenio CT-2020-000843 y Contrato No. 34/8288 se cuenta con el presupuesto para suplir la necesidad de contar con el acompañamiento de un profesional en áreas agropecuarias para los beneficiarios del proyecto “Fortalecimiento de sistemas agropecuarios sostenibles en la subregión de embalses del oriente antioqueño fase II”, el cual busca: 1) Fomentar la producción sostenible, mediante el establecimiento de cultivos perennes y transitorios que reducen el conflicto de uso del suelo. 2) Contribuir al acercamiento y construcción de buenas relaciones con las comunidades ubicadas en las zonas de influencia de los embalses Peñol – Guatapé y Playas de EPM, con la entrega de insumos, el acompañamiento técnico, psicosocial y fortalecimiento de las asociaciones de productores. 3) Incrementar la producción y comercialización de diversos productos en el departamento de Antioquia. Apoyar a 761 familias campesinas del área de influencia de EPM y LOS MUNICIPIOS que hacen parte de LA PROVINCIA, con mejores condiciones agroeconómicas. 4) Brindar asistencia técnica a los productores con profesionales agrícolas que serán contratados en el marco del convenio, por parte del operador o ejecutor, para implementar mecanismos que contribuyan al incremento de la productividad y disminuya las pérdidas generadas por plagas y enfermedades. 5) Articular estrategias comerciales para la producción agropecuaria fortalecida, privilegiando procesos

asociativos para mejorar los precios de venta y la rentabilidad del campo. 6) Fortalecer algunas estructuras asociativas presentes en los municipios, a través de acompañamiento profesional, relacionamiento, manejo de recursos y fortalecimiento administrativo y contable, para desarrollar procesos de comercialización y prestación de servicios a los productores.

Para garantizar el éxito del proyecto, La Provincia ABT como entidad receptora de los recursos donados por ISAGEN y como delegada de EPM y los diferentes Municipios, para la ejecución del proyecto, requiere contratar personal calificado y con experiencia para realizar la asistencia técnica a nivel profesional del proyecto en el municipio de Guatapé pues se exige un conocimiento tanto académico en el área agropecuaria y experiencia en el sector pecuario.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del Objeto a contratar: Prestación de servicios como Médico Veterinario para el acompañamiento sanitario a las unidades productivas avícolas del municipio de Guatapé beneficiarias del proyecto Fortalecimiento de Sistemas Productivos Agropecuarios Sostenibles en la Subregión Embalses del Oriente Antioqueño “+Campo + Sostenible” Fase II.

2.2. Especificaciones del contrato:

El contratista deberá apoyar las actividades de asistencia técnica y acompañamiento sanitario como profesional en el área pecuaria a las familias con línea productiva avícola, beneficiarias del proyecto derivado del convenio CT-2020-000843 suscrito entre la Provincia, EPM y varios Municipios allí referenciados, y en los Municipios establecidos en el objeto del presente proceso contractual.

2.3.CÓDIGOS UNSPSC: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
70	12	20	00	Salud animal

3. PERFIL REQUERIDO, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá:

- Ser Una persona Natural o jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
- Prestar el servicio contratado, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.
- Contar como mínimo con título de profesional en Medicina veterinaria o áreas afines y contar con una experiencia mínima de dos (2) años en medicina veterinaria o áreas afines.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere que el contratista desarrolle las siguientes actividades:

Actividades Específicas:

1) Realizar visitas de acompañamiento sanitario a cada una de las unidades productivas avícolas de las familias beneficiarias del proyecto, del municipio de Guatapé, ayudando al fortalecimiento productivo y sostenible de las mismas, desde su área de conocimiento, es decir, medicina veterinaria o afines.

2) Diligenciar y sistematizar los formatos de seguimiento y evaluación diseñados por el proyecto para tal fin.

3) Participar de las reuniones periódicas del Comité Técnico y de aquellas otras estructuras en las que se requiera y dar cuenta de los procesos de avance del proyecto en el municipio.

4) Participar de la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación al proyecto.

5) Registrar y hacer seguimiento a los Indicadores Objetivamente Verificables establecidos para el proyecto.

Actividades Generales:

a) Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuesta y en los productos ofrecidos;
b) Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio;
c) Manejar, conservar y preservar de manera adecuada toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual;
d) Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte de La Provincia durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella;
e) Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado;
f) Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato;
g) Guardar confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad;
h) Presentar al Director Ejecutivo de la Provincia constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP;
i) Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los informes de las actividades.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
- Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
- Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
- Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
- Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
- Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato.

5. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

LA PROVINCIA, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y el acuerdo 03 de diciembre 30 de 2017, Celebra el presente contrato de manera directa, sin tener consideraciones sobre otras ofertas y precios del mercado, pero si teniendo en cuenta la idoneidad de la persona con la cual se celebra el presente contrato.

6. ANÁLISIS FINANCIERO

Presupuesto: Cuatro millones ochocientos mil pesos m/l ($4.800.000).
Código presupuestal: 2.3.2.02.02.009 “Servicios Para La Comunidad, Sociales y Personales”
Certificado Disponibilidad Presupuestal Nº: 00043 del 02 de febrero de 2023

Los recursos con los cuales se financian las actividades objeto del contrato provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, y corresponden a Contrato de Donación 34/8288 Proyectos Productivos y del convenio de cooperación CT-2020-000843 suscrito entre la Provincia, EPM y varios Municipios; como se puede observar, el origen de los recursos tiene plena correspondencia con el objeto a contratar, por lo tanto los recursos que se incorporan en el presente proceso contractual, están perfectamente destinados de acuerdo al origen de los mismos, dando como resultado que financieramente el contrato que se realice está bien respaldado y se hace con observancia de las normas tanto presupuestales como de contratación propiamente dicha de las entidades públicas.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contratación se fundamenta en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a

la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 prescribe lo siguiente:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Adicionalmente es necesario tener en cuenta que, en la Planta de Personal no se cuenta con personal que pueda desarrollar las actividades para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, y que éstas actividades no son propias del quehacer cotidiano de la entidad, sino que se derivan del convenio de cooperación ya citado, por lo que corresponde específicamente a la temporalidad y especificidad de dicho Proyecto.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado en su Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, en la sentencia unificada 41719 del año 2013, Consejero Ponente doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que estableció los alcances del contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes términos:

Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba

necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. (…)

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento, que, a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. (…)

En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

En suma, Lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia 614 de 2009, afirmó acerca de la tipología contractual señala que el contrato de prestación de servicios, tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con el objeto de la entidad o el cumplimiento de sus funciones, definiendo al respecto un carácter temporal. Para el caso, el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones, en tanto se cumpla el objeto del contrato.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa no está cobijada por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

8. ANÁLISIS COMERCIAL

Para el análisis comercial, en la presente contratación se tienen en cuenta 3 aspectos fundamentales:

8.1. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD:

En períodos anteriores la entidad suscribió contratos para adquirir el tipo de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con los cuales solventaron satisfactoriamente las necesidades requeridas, a continuación, se detalla la estructura de dichos procesos de contratación:

Ítem	Descripción del elemento	No contrato	Contratista	valor del contrato	forma de pago	Plazo ejecución
1	Prestación de servicios de asistencia técnica en el municipio de Alejandría, a las familias y asociaciones beneficiarias del proyecto Fortalecimiento de Sistemas Productivos Agropecuarios Sostenibles en la Subregión Embalses del Oriente Antioqueño "+Campo+Sostenible" Fase II.	PS-017-2022	Claudia Patricia Ceballos Avendaño	$33.292.500	Mensual	339 días
1	Prestación de servicios de asistencia técnica en el municipio de Guatapé, a las familias y asociaciones beneficiarias del proyecto Fortalecimiento de Sistemas Productivos Agropecuarios Sostenibles en la Subregión	PS-018-2022	Cristian Zuluaga Gallego	$30.417.500	Mensual	339 días

	Embalses del Oriente Antioqueño "+Campo+Sostenible" Fase II.					

8.2. CONTRATOS SIMILARES EN OTRAS ENTIDADES:

Se consultó en la página de internet www.colombiacompra.gov.co, el reporte de contratos suscritos por otras entidades con objetos similares al que la entidad pretende contratar, relacionados con Prestación de Servicios profesionales, es importante resaltar que para la consulta, se tuvo en cuenta que los contratos hubiesen sido suscritos en el departamento de Antioquia en vigencias anteriores, se logró obtener el siguiente resultado:

Contrato	Entidad	Objeto	Contratista	Valor	Duración	Forma de pago
438SA2022	Municipio de Marinilla - Ant	PRESTAR EL SERVICIO COMO MÉDICO VETERINARIO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO DE GANADO BOVINO Y, PARA EL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA	Julián Ceballos Ríos	$7.665.000	2 meses	Mensual
2022-PS-175	Municipio de Peque - Ant	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN MEDICO VETERINARIO PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE EXTENSION AGROPECUARIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIAS TECNICA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE	Denison Alberto Otálvaro Alvarez	$9,493,572	88 días	Mensual

PSP-341-2022	Municipio de El Peñol - Ant	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO VETERINARIO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	Juan David Molina Sierra	$9.300.000	85 días	Mensual

8.3. REMUNERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La remuneración para el actual contrato consta de pagos mensuales de previo informe de actividades presentado al supervisor, se escogió por antecedentes de la entidad pues ha dado resultado a la hora de hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades. En otras entidades la remuneración pactada depende de las necesidades del servicio, y de acuerdo a las condiciones propias de La Provincia ABT y según aprobación del Comité Gerencial del convenio de Cooperación suscrito con EPM y varios municipios, referenciado en la parte inicial del presente estudio previo, se estableció como honorarios mensuales la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C ($ 1.260.000), la cual constituye un presupuesto válido y acorde a la forma como se contrata este tipo de servicios en las diferentes entidades públicas.

9. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Plazo:	Ciento diecisiete (117) días a partir del acta de inicio, sin superar el 30 de mayo de 2023.
Valor estimado:	Cuatro millones ochocientos mil pesos m/l ($4.800.000)
Forma de pago: (si aplica)	La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería en cuatro (04) pagos de igual valor de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000), pagaderos el día 30 de cada mes, desde el mes de febrero hasta el mes de mayo de 2023, previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción del supervisor. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. En todos los casos los pagos estarán sujetos al PAC de la institución, el último pago estará sujeto a la entrega del informe final, con el recibo a satisfacción del supervisor. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Provincia ABT, para descontar de sus pagos las deducciones correspondientes de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.
Lugar de ejecución:	Municipio de Guatapé - Antioquia
Concepto de gasto que se requiere afectar:	2.3.2.02.02.009 “Servicios Para La Comunidad, Sociales y Personales”

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 20315, artículos 2.2.1.1.1.6.3 “Evaluación del riesgo” y 2.2.1.2.3.1.1 “Riesgos, que deben cubrir las garantías en la contratación y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual, así:

- **Tipificación y Asignación de Riesgos Cuantificables:** Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza, carta de crédito cualquier otro mecanismo de amparo. Dentro de estos riesgos se pueden enunciar entre otros los siguientes:

TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO CAUSA	APLICA	%	RESPONSABLES	
				CONTRATISTAS	CONTRATANTE
Financiación	Las fluctuaciones de las tasas de interés, tasa de cambio, variaciones cambiarias y financiera por causa micro o macroeconómicas.	N/A			
Mercado	Los efectos económicos derivados de un análisis insuficiente de los precios unitarios realizados por el contratista, respecto a costos indirectos.	N/A			
Regulatorios	Expedición de nueva normativa legal, reglamentaria.	N/A			
Riesgo de Fuerza Mayor.(Asegurable)	Desastres Naturales.	N/A			
Riesgo de Fuerza Mayor.(No Asegurable)	Actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden publico	N/A			
Otros Riesgos (Quiebra, Humano, Calidad, Incumplimiento, Otro:)		X		100%	

En el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, LA PROVINCIA ABT, mediante resolución motivada, aplicará multas, previa garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Por no acatar las órdenes del Supervisor del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio.
Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

11. ANÁLISIS DE GARANTÍA

El Convenio de Cooperación Nro. CT-2020-000843 establece en el parágrafo 1 de la cláusula tercera establece que: ***"****Si para el cumplimento de las actividades relacionadas en el presente convenio, LA PROVINCIA requiere suscribir contratos que han de financiarse con los recursos que LAS PARTES entreguen para el desarrollo de los programas y actividades descritas en el mismo, dichos contratos deberán garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, objetividad, economía, transparencia, entre otros, aplicables a los procesos de contratación pública,* ***además deberá realizar los respectivos análisis de riesgo, y determinar las garantías o seguros necesarios en la ejecución de los mismos,*** *bien sea que los deba constituir LA PROVINCIA para gestionar sus riesgos o que se le deban exigir al contratista. Estas garantías o seguros deberán endosarse a EPM también como beneficiario, y en los casos que corresponda como asegurado. Estas contrataciones deberá adelantarlas LA PROVINCIA teniendo en cuenta el marco legal por el cual se rige"* (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, LA PROVINCIA realizó el análisis de los riesgos conforme se estableció en el numeral anterior y determina que no se exigirán la constitución de garantías por las siguientes razones:

Por tratarse de un proceso de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión no se exigirá ningún tipo de garantía de acuerdo al artículo 2.2. 1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 2015, sin que esto implique la exoneración de las obligaciones contractuales del contratista.
No obstante, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 del 2011 en concordancia con el código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien y servicio objeto de la contratación.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que el pago de honorarios sólo se hará una vez recibidos a satisfacción los servicios del respectivo periodo.

12. SUPERVISIÓN

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por el Director Ejecutivo de la Provincia ABT.

13. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en vereda Belén- Marinilla-Antioquia-finca 311-Diagonal al colegio Seminario Corazonista. Tel: 4162546

14. ANEXOS

CDP
Documento que acredite tener definida su situación militar (Hombres hasta los 50 años de edad)
Certificado Procuraduría
Certificado Contraloría
Certificado antecedente judiciales
Certificado sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Código de Policía)
Certificación de afiliación en seguridad social y riesgos laborales conforme a la ley
Cédula
RUT
Certificados de educación a nivel profesional (universitarios)
Tarjeta profesional
Certificados de experiencia
Propuesta

Marinilla, 02 de febrero de 2023

SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Director Ejecutivo